



OCHO (08) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

FIJACIÓN EN LISTA No. 007

ART. 110, 319, 326 Y 446 del C.G.P.

N	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	RADICACIÓN	OBSERVACIONES
1	EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER	LUZ MARY HOYOS MENESES	ANA DEYDA MORENO	76-869-40-89-001-2021-00047-00	Se corre traslado del recurso de reposición en subsidio de apelación, interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra el Auto Civil No. 228 del 22 de abril del 2024; lo anterior, de conformidad con el artículo 110 y 319 del C.G.P.
2	EJECUTIVO	RAFAEL MARMOLEJO ORTIZ	CAROLINA MARTÍNEZ CASTAÑEDA	76-869-40-89-001-2021-00092-00	Se corre traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, conforme a lo dispuesto en los artículos 110 y 446 del C.G.P.
3	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	NANCY DANELLY BERNAL CRUZ	76-869-40-89-001-2023-00108-00	Se corre traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, conforme a lo dispuesto en los artículos 110 y 446 del C.G.P.
4	PAGO POR CONSIGNACIÓN	ANA DEYDA MORENO	LUZ MARY HOYOS MENESES	76-869-40-89-001-2023-00185-00	Se corre traslado del recurso de reposición, interpuesto por el apoderado judicial de la

				parte demandada contra el Auto Civil No. 248 del 25 de abril del 2024; lo anterior, de conformidad con el artículo 110 y 319 del C.G.P.
--	--	--	--	---

Fecha de fijación: Ocho (08) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024)
Inicio términos: Nueve (09) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024)
Finalización términos: Catorce (14) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024)

Firmado Por:



YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria

Les recordamos que todas las solicitudes, consultas y trámites que se pretendan radicar deberán ser enviados exclusivamente a través de este correo institucional el cual corresponde a la dirección: j01pmvjes@cendoj.ramajudicial.gov.co

Remito recurso de reposicion

Jairo Gongora Valencia <jairogongora26@hotmail.com>

Vie 26/04/2024 4:52 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle del Cauca - Vijes <j01pmvijes@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Brendacastroerazo1988 <brendacastroerazo1988@gmail.com>; silvio fernando estrada jimenez <silviofestrada@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (25 KB)

RECURSO DE REPOSICION VIJES.pdf;

Doctora

DALIA MARIA RUIZ CORTES

JUEZ PROMISCOUO DE VIJES

Referencia: Proceso Ejecutivo por obligacion de hacer.

Demandante: LUZ MARY HOYOS MENESES

Demandado: ANA DEYDA MORENO

Radicacion 2021-0047-00

En mi condición de apoderado judicial de la demandante, y estando dentro termino permito interponer Recurso de Reposición y en Subsidio el de Apelación en contra de su auto No.228 de fecha 22 de abril de 2024, en la siguiente forma.

Su señoría, me permito apartamente abiertamente de su decisión por medio de la cual ordena la vinculación en calidad de litisconsocion necesario por pasivo a los hijos de la demandada, hoy uno de ello mayor de edad y otro menor de edad, situación que vulnera mi derecho a una efectiva tutela judicial y derecho al acceso a la administración de justicia, normas de rango constitucional.

Su señoría se trata de una proceso ejecutivo, cuya obligada directa es la señora ANA DEYDA MORENO, quien en virtud a una relación contratual y como representante legal de los aquí convocados se comprometio a realizar la tradición de la propiedad en un negocio juridico que goza de absoluta validez, no hay lugar ni es procedente este caso la vinculación de los ya citados en auto, ni mucho menos la suspensión del proceso.

Desde ya manfiesto que interpongo recurso de apelación en forma subsidiaria en caso de no proceder a reponer para revocar su auto aquí censurado.

Atentamente,

JAIRO GONGORA VALENCIA

C.C. NO.16.493.407

Doctora
DALIA MARIA RUIZ CORTES
JUEZ PROMISCOUO DE VIJES

Referencia: Proceso Ejecutivo por obligacion de hacer.
Demandante: LUZ MARY HOYOS MENESES
Demandado: ANA DEYDA MORENO

Radicacion 2021-0047-00

En mi condición de apoderado judicial de la demandante, y estando dentro termino permito interponer Recurso de Reposición y en Subsidio el de Apelación en contra de su auto No.228 de fechja 22 de abril de 2024, en la siguiente forma.

Su señoría, me permito apartamente abiertamente de su decisión por medio de la cual ordena la vinculación en calidad de litisconsocion necesario por pasivo a los hijos de la demandada, hoy uno de ello mayor de edad y otro menor de edad, situación que vulnera mi derecho a una efectiva tutela judicial y derecho al acceso a la administración de justicia, normas de rango constitucional.

Su señoría se trata de una proceso ejecutivo, cuya obligada directa es la señora ANA DEYDA MORENO, quien en virtud a una relación contratual y como representante legal de los aquí convocados se comprometio a realizar la tradición de la propiedad en un negocio juridico que goza de absoluta validez, no hay lugar ni es procendente este caso la vinculación de los ya citados en auto, ni mucho menos la suspensión del proceso.

Desde ya manfiesto que interpongo recurso de apelación en forma subsidiaria en caso de no proceder a reponer para revocar su auto aquí censurado.

Atentamente,

JAIRO GONGORA VALENCIA
C.C. NO.16.493.407

Liquidación del crédito. - RADICACIÓN No. 2021 - 00092-00

Silvio Fernando Estrada Jiménez <silviofestrada@gmail.com>

Vie 26/04/2024 3:42 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle del Cauca - Vijes <j01pmvijes@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jairogongora26 <jairogongora26@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (70 KB)

. Carolina Martinez Liquidacion 2021-00092 - Juz Vijes -.pdf;

Señora.

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL VIJES (VALLE.)

j01pmvijes@cendoj.ramajudicial.gov.co

CORDIAL Y ATENTO SALUDO.

RADICACIÓN No. **2021 - 00092-00**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: RAFAEL MARMOLEJO ORTIZ

DEMANDADA: CAROLINA MARTINEZ CASTAÑEDA

SILVIO FERNANDO ESTRADA JIMENEZ mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la C.C. No. 94.449.307 de Cali, abogado en ejercicio con T.P No. 289.825 del C.S de la Judicatura. Actuando como apoderado del demandante, por medio del *presente escrito presento lo siguiente:*

Lo anterior de conformidad a la Ley 2213 del 13/06/2022, el **Memorial anunciado en el asunto de la referencia**. Se envía como mensaje de datos desde mi correo personal, por tanto, goza de autenticidad

-

Solicito muy respetuosamente darle el trámite legal y pertinente. -

Atte.

ANTE FIRMA No. 5 LEY 2213 DEL 13/06/2022

SILVIO FERNANDO ESTRADA JIMÉNEZ

T.P. # 289.825 Del C.S de la Judicatura.

Cel. 314-7732493

Señora.
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL VIJES (VALLE.)
01pmvijos@cendoj.ramajudicial.gov.co

CORDIAL Y ATENTO SALUDO.

RADICACIÓN No. **2021 - 00092-00**
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: RAFAEL MARMOLEJO ORTIZ
DEMANDADA: CAROLINA MARTINEZ CASTAÑEDA

ASUNTO: Liquidación del crédito. -

SILVIO FERNANDO ESTRADA JIMENEZ mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la C.C. No. 94.449.307 de Cali, abogado en ejercicio con T.P No. 289.825 del C.S de la Judicatura. Actuando como apoderado del demandante, por medio del *presente escrito presento lo siguiente:*

CAPITAL REPRESENTADO EN EL CHEQUE L7080908LIQUIDADADA Y PENDIENTE DE PAGO ASÍ:

CONCEPTO	VALOR
CAPITAL:	POR VALOR DE: (\$12'000.000.00 M/cte.) Doce Millones de pesos M/CTE.
INTERESES MORATORIOS: desde el 03 de marzo del 2021 al 03/ 04/2024 a razón de (\$300.00000) POR MES AL 2.5 % por 37 MESES	POR VALOR DE: (\$ 11.100. 000.00) Once Millones de pesos M/cte.
por concepto de la SANCION del 20% que contempla el Art. 731 del Co. de Co.	(\$2'400.000 M/cte.) Dos Millones Cuatrocientos Mil pesos M/CTE
GRAN TOTAL, CREDITO.....	\$ 25'500.000

Así presento la liquidación del crédito Requerida por el despacho.

De la Señor Juez.

Respetuosamente.



SILVIO FERNANDO ESTRADA JIMÉNEZ
T.P. # 289.825 Del C.S de la Judicatura.
Cel. [314-7732493](tel:314-7732493)
silviofestrada@gmail.com

PRESENTACION LIQUIDACION DE CREDITO.

Aura Maria Bastidas Suarez <abastidas@gcainternationalgroup.global>

Jue 2/05/2024 8:52 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle del Cauca - Vijes <j01pmvijes@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (155 KB)

Memo Aporto Liquidacion Credito Art 446 cgp.pdf;

SEÑOR

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VIJES - VALLE

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: NANCY DANELLY BERNAL CRUZ
RADICADO 2023-00108
ASUNTO: LIQUIDACION DE CREDITO ART 446CGP

Buenos dias, cordial saludo.

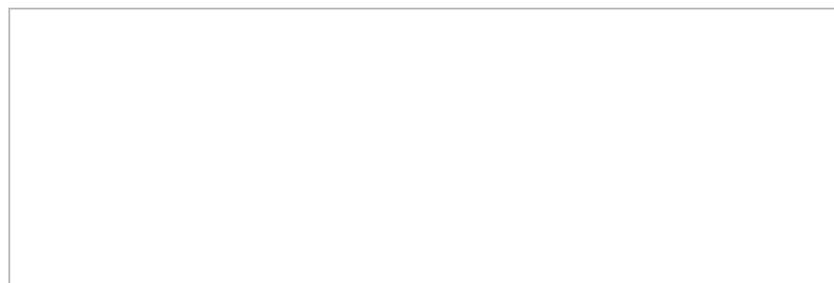
Adjunto memorial para su conocimiento y fines pertinentes.

Departamento Jurídico
GCA International Group Ltda.

Email: abastidas@gcainternationalgroup.global

Cel: +57 316 379 4313

www.gcainternationalgroup.global



Nuestros sitios web:

www.gcainternationalgroup.global

www.gcainmobiliaria.com

www.clubshalomcali.com

"Ley Habeas Data: Recuerde que en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto reglamentario 1377 de 2013, **GCA International Group Ltda.** en los términos dispuestos por el artículo 10 del Decreto 1377 de 2013 queda autorizada de manera expresa e inequívoca para mantener y manejar toda su información, a no ser que usted manifieste lo contrario de manera directa, expresa y por escrito, dentro de los treinta (30) días hábiles contados

a partir de la recepción de la presente comunicación a la cuenta de correo electrónico dispuesta para tal efecto: *costumer@gcainternationalgroup.global* de lo contrario, **GCA International Group Ltda.** entenderá que podrá continuar realizando el tratamiento de los datos personales contenidos en sus bases de datos."

SEÑOR
 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VIJES - VALLE
 E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
 DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
 DEMANDADO: NANCY DANELLY BERNAL CRUZ
 RADICADO 2023-00108
 ASUNTO: LIQUIDACION DE CREDITO ART 446CGP

AURA MARÍA BASTIDAS SUAREZ, mayor de edad y vecina de la ciudad de Cali, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del presente proceso, respetuosamente me permito presentar la liquidación de crédito, conforme al artículo 446 del C.G.P, así:

PAGARE N. 069106100000609

Fechas		
Desde		Hasta
14-jul-23		12-abr-24
*Introducir Fechas con el siguiente formato: dd-mm-aa		
Valor Capital		
\$15.000.000,00		

CAPITAL		\$ 15.000.000
INTERESES REMUNERATORIOS	19/04/2022 AL 04/07/2023	\$ 1.735.896
INTERESES MORATORIOS	05/07/2023 AL 13/07/2023	\$ 4.332
INTERESES MORATORIOS	14/07/2023 AL 12/04/2024	\$ 4.360.456
AGENCIAS EN DERECHO		
OTROS CONCEPTOS		\$ 61.281
TOTAL		\$ 21.161.965

Se anexa tabla de liquidación por cada periodo de mora, liquidada a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera.

CAPITAL : \$ 15.000.000,00

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 15.000.000,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
14-jul-2023	31-jul-2023	18	3,67	\$	330.300,00
01-ago-2023	31-ago-2023	31	3,59	\$	557.031,25
01-sep-2023	30-sep-2023	30	3,50	\$	525.562,50
01-oct-2023	31-oct-2023	31	3,32	\$	514.018,75
01-nov-2023	30-nov-2023	30	3,19	\$	478.500,00
01-dic-2023	31-dic-2023	31	3,13	\$	485.150,00
01-ene-2024	31-ene-2024	31	2,92	\$	451.825,00
01-feb-2024	29-feb-2024	29	2,91	\$	422.493,75
01-mar-2024	31-mar-2024	31	2,78	\$	430.125,00
01-abr-2024	12-abr-2024	12	2,76	\$	165.450,00
			TOTAL	\$	4.360.456,25

Del Señor Juez,

Atentamente,



AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ
C.C. N° 1.144.167.665 DE CALI
T.P. N° 267.907 del C.S.J.

rCURSO DE rEPOSICION AUTO 248 DE ABRIL 25 DE 2024

Jairo Gongora Valencia <jairogongora26@hotmail.com>

Jue 2/05/2024 4:57 PM

Para:Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle del Cauca - Vijes <j01pmvijes@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:frendapatricia@yahoo.com <frendapatricia@yahoo.com>;silvio fernando estrada jimenez <silviofestrada@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (376 KB)

recurso de reposicion auto 248 de fecha abril 25 de 2024 jpm vijes.pdf;

Doctora

DALIA MARIA RUIZ CORTÉS

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL

VIJES – VALLE

Referencia: Proceso de Pago de consignación

Demandante: ANA DEYDA MORENO

Demandado: LUZ MARY HOYOS MENESES

Radicación: **Radicación 2023-00185.00**

JAIRO GONGORA VALENCIA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.493.407 expedida en Buenaventura (valle), abogado en ejercicio con tarjeta profesional No.112.268 del C. S. de la J, en mi condición de apoderado judicial principal de la señora LUZ MARY HOYOS MENESES, estando dentro de la oportunidad procedimental me permito presentar RECURSO DE REPOSICIÓN en contra de su Auto No.248 de fecha 25 de abril de 2024,

Atentamente,

JAIRO GONGORA VALENCIA

Doctora
DALIA MARIA RUIZ CORTÉS
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL
VIJES – VALLE

Referencia: Proceso de Pago de consignación
Demandante: ANA DEYDA MORENO
Demandado: LUZ MARY HOYOS MENESES
Radicación: Radicación 2023-00185.00

JAIRO GONGORA VALENCIA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.493.407 expedida en Buenaventura (valle), abogado en ejercicio con tarjeta profesional No.112.268 del C. S. de la J, en mi condición de apoderado judicial principal de la señora LUZ MARY HOYOS MENESES, estando dentro de la oportunidad procedimental me permito presentar RECURSO DE REPOSICIÓN en contra de su Auto No.248 de fecha 25 de abril de 2024, en los siguientes términos:

Su señoría, conocer que no existe reposición de la reposición, a través del presente auto me permito interponer Recurso de Reposición a auto No.248 de fecha abril 25 de 2024, en relación a los puntos o cuestiones nuevas y que no hicieron parte del citado recurso formulado en contra de su auto No.380 del 27 de noviembre de 2023, recurso que presento y sustento así.

Primero: Debo manifestar a su señoría mi inconformidad frente a su decisión que declaró a través de su auto No.248 de abril 2024, que el termino para presentar contestación a la demanda y formular excepciones de fondo, feneció sin que el suscrito en representación de la señora LUZ MARY HOYOS MENESES, hubiese presentado hecho uso de estos medios de defensa, y ordena que en consecuencia una vez firma el auto que aquí se cuestiona ingrese a despacho para continuar con el tramite respectivo; considero su señoría que tal decisión contenida en el Numeral Tercero de la Parte Resolutiva de su auto No.248 aquí censurado; constituye una error, por cuanto, se ha perdido de vista que el Recurso de Reposición Interpuesto en contra del Auto que Admite de la demanda de pago por consignación, tiene la virtud de suspender el termino de traslado de la demanda concedido en el Numeral Tercero del Auto 380 de noviembre 27 de 2023, para ello me permito fundamentar mi afirmación en los dispuesto o consagrado en el artículo 118 del C. G. del P, cuyos apartes transcribo a continuación: "..

ARTÍCULO 118. CÓMPUTO DE TÉRMINOS. El término que se conceda en audiencia a quienes estaban obligados a concurrir a ella correrá a partir de su otorgamiento. En caso contrario, correrá a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió.

El término que se conceda fuera de audiencia correrá a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió.

Si el término fuere común a varias partes comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación a todas.

.."Cuando se interpongan recursos contra la providencia que concede el término, o del auto a partir de cuya notificación debe correr un término por ministerio de la ley, este se interrumpirá y comenzará a correr a partir del día

siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso....”.

En razón a lo anterior me permito solicitar a su señoría se sirva en forma expresa resolver y reponer para revocar su decisión, según la cual termino para contestar la demanda y proponer excepciones se encontraba vencido, y en su lugar disponer que una vez se resuelva el presente asunto, comience a correr el termino de traslado a que hace alusión el auto 380 de noviembre de 2023, atendiendo las voces del artículo 118 del C. G. del P.

Segundo: Su señoría en igual forma me permito interponer Recurso de Reposición en contra de su decisión contenida en el Ordinal Segundo del auto No.248 de abril 25 de 2024, en el sentido de indicar que el presente asunto no procede la condena en costas establecida en el Numeral 1 del Artículo 365 del C.G. del Proceso, para ello en forma breve debo manifestarles que los únicos recursos que dan lugar a la a imposición de costas a quien se le resuelve en forma desfavorable son taxativamente los siguientes: Apelación, Casación, Queja, Suplica, anulación o revisión que se haya propuesto; en ninguna forma se enlista el Recurso de Reposición; si bien es cierto en el presente asunto asunto se interpuso o formuló una excepción previa, esta tiene contemplado por expresa disposición que su tramite se realiza como Recurso de Reposición, luego entonces no debe perderse el horizonte trazado para dicho tramite, el cual se corresponde a un Recurso de Reposición que no consagra condena en costas.

Aunado a lo anterior en igual forma el numeral 8 del Artículo 365 del C. G. del P, consagra que sólo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación, por lo todo lo anterior solicito en igual forma revocar la condena en costas fijada en el numeral segundo del auto 248 de abril 25 de 2024-.

En estos breves términos presento mi recurso, con el fin de que se proceda a reponer para revocar la decisión aquí censurada.

Atentamente,



Escaneado con CamScanner

JAIRO GONGORA VALENCIA
C.C. No.16.493.407